

ANEXO

PROCEDIMIENTO DE MUESTREO BIOMÉTRICO DEL RECURSO ANCHOVETA Y ANCHOVETA BLANCA A BORDO DE EMBARCACIONES PESQUERAS

I. OBJETIVO

Establecer el procedimiento para realizar el muestreo biométrico del recurso anchoveta y anchoveta blanca, para la determinación de tallas y la composición por especies de captura en cada cala o lance de pesca, a bordo de las embarcaciones pesqueras y contar con información que permita la adopción oportuna de medidas de conservación para su sostenibilidad.

II. FINALIDAD

- 2.1.** Implementar un procedimiento técnico que permita determinar la estructura de tallas del recurso anchoveta y anchoveta blanca, y la composición por especies de captura en cada cala o lance de pesca.
- 2.2.** Proponer los mecanismos necesarios que permitan registrar y comunicar las zonas de pesca donde se han extraído o no ejemplares en tallas menores, especies asociadas o dependientes.
- 2.1.** Adoptar medidas precautorias de conservación que conlleven a la sostenibilidad del recurso anchoveta.

III. BASE LEGAL

- 3.1.** Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca.
- 3.2.** Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción.
- 3.3.** Decreto Supremo N° 012-2001-PE, aprueba el Reglamento de la Ley General de Pesca.
- 3.4.** Resolución Ministerial N° 209-2001-PE, aprueban relación de tallas mínimas de captura y tolerancia máxima de ejemplares juveniles de principales peces marinos e invertebrados.
- 3.5.** Decreto Supremo N° 008-2012-PRODUCE, Decreto Supremo que establece medidas para la conservación del Recurso Hidrobiológico.
- 3.6.** Decreto Supremo N° 009-2013-PRODUCE, Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley General de Pesca y el Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas, a efectos de disminuir la captura de ejemplares en tallas o pesos menores a los autorizados.

- 3.7.** Decreto Supremo N° 024-2016-PRODUCE, Decreto Supremo que establece medidas para fortalecer el control y vigilancia de la actividad extractiva para la conservación y aprovechamiento sostenible del recurso anchoveta.
- 3.8.** Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción.
- 3.9.** Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas.

IV. ALCANCE

El procedimiento para la realización del muestreo biométrico a bordo de embarcaciones pesqueras que realicen actividades extractivas del recurso anchoveta y anchoveta blanca, es de aplicación a los titulares de los permisos de pesca y/o personal designado (patrón o tripulante); así como, a los fiscalizadores acreditados por la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción.

V. DISPOSICIONES GENERALES

5.1. Disposiciones para el muestreo

El muestreo a bordo de embarcaciones pesqueras, se realiza para obtener información sobre la estructura de tallas del recurso anchoveta y composición por especies de captura (pesca incidental). El muestreo es aleatorio, efectuándose la medición solamente sobre ejemplares enteros, evitando la medición sobre ejemplares incompletos y/o fragmentados (sin alguna parte del cuerpo, mandíbula dislocada y vísceras afuera).

La información oportuna y confiable sobre la presencia de ejemplares en tallas menores o especies asociadas o dependientes en las zonas de pesca, permite la adopción de acciones preventivas para garantizar la sostenibilidad del recurso.

En el caso que a la embarcación pesquera se le asigne un fiscalizador acreditado por la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, éste realiza el muestreo del recurso anchoveta en presencia de un representante o encargado de la embarcación, quien suscribirá el respectivo parte de muestreo. La ausencia del representante o encargado no constituye impedimento para realizar el muestreo ni afecta el resultado del mismo.

5.2. Materiales y equipos

- Ictiómetro de aluminio con doble graduación (a 0,5 cm y 1,0 cm).
- Balde de 10 L o 15 L de capacidad.
- Balanza con capacidad entre 12 kg a 25 kg.
- Libreta de apuntes.

Para efectos de evitar posibles sesgos en los resultados del muestreo, el representante designado por el titular del permiso de pesca de la embarcación pesquera, debe verificar que los equipos y materiales a emplear, se encuentren en buen estado.

5.3. Lugar y ejecución de la toma de muestra

- La toma de muestra del recurso hidrobiológico anchoveta y/o anchoveta blanca se realiza durante el trasvase o envasado (paso de los recursos cercados a la bodega de la embarcación), el cual será efectuado en la caída del desagugador/secador o chinguillo hacia la bodega de la embarcación pesquera.
- El muestreo se realiza en cada cala o lance de pesca, de preferencia en la mitad del tiempo del envasado, tomando al menos una (01) muestra de manera aleatoria, la toma de más muestras no invalida el procedimiento, sino lo fortalece. Dicha muestra debe ser representativa y en ningún caso se deberá tomar ejemplares en forma manual ni de la bodega de la embarcación.
- Si durante la toma de muestra se observa que:
 - La totalidad corresponde al recurso anchoveta, el peso de la muestra debe ser de aproximadamente entre 8 kg a 10 kg (1 balde).
 - Presenta pesca incidental o acompañante, el peso de la muestra debe ser como mínimo 30 kg (3 baldes), los mismos que deben ser tomados a la mitad del envasado.

VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

6.1. Determinación de la composición por especies de captura

Para determinar la composición por especies de captura en cada cala o lance de pesca, se debe pesar en una balanza el total de la muestra (incluyendo todas las especies); si en la muestra existe pesca incidental (especies distintas a la anchoveta), se procede a separarlas por grupo de especies para luego pesar cada grupo por separado, registrándose los datos en una libreta de notas.

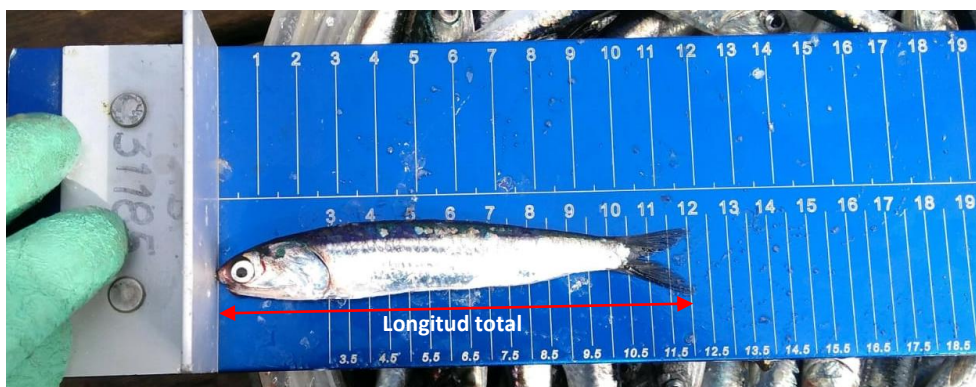
Para obtener el porcentaje de pesca incidental se divide el peso de cada grupo de las especies, entre el peso total de la muestra y se multiplica por 100.

$$\% \text{ Especie} = \frac{\text{Peso de especie}}{\text{Peso Total}} \times 100$$

6.2. Medición de ejemplares y cálculo de porcentaje de juveniles

- a) Con un ictiómetro se medirán como mínimo 180 ejemplares del recurso anchoveta y anchoveta blanca, la medición se efectúa sobre ejemplares no dañados ni fragmentados.

Cada ejemplar se coloca sobre el ictiómetro en la escala graduada al medio centímetro (0,5 cm), de modo tal que el extremo de la cabeza toque la cabecera del ictiómetro, sin hacer demasiada presión a la especie, la lectura de la talla se tomará registrando la longitud total, considerando la medida de la última línea que es tocada o cubierta por la cola (aleta caudal), tomando en cuenta la medida inmediata inferior, en ningún caso se debe redondear la talla (Ver Figura).



Medición del recurso anchoveta

- b) Para calcular el porcentaje de ejemplares juveniles capturados en la cala o lance de pesca, se realiza el conteo de ejemplares medidos por cada talla, luego se divide el número de ejemplares menores a la talla mínima de captura establecida, entre el total de ejemplares medidos y se multiplica por 100.

$$\% \text{ de juveniles} = \frac{\text{Número de ejemplares menores a la talla mínima}}{\text{Número total de ejemplares medidos}} \times 100$$

6.3. Reporte de información

Terminado el muestreo, el representante designado por el titular del permiso de pesca de la embarcación pesquera, debe informar inmediatamente al Ministerio de la Producción a través de la bitácora electrónica u otros medios autorizados, la zona de pesca, la pesca declarada, la estructura de tallas, porcentaje de juveniles y el porcentaje de pesca incidental.

VII. RESPONSABILIDADES

Son responsables del cumplimiento del presente procedimiento, los titulares de los permisos de pesca y/o personal designado (patrón o tripulante) de embarcaciones pesqueras que realicen actividades extractivas del recurso anchoveta y anchoveta blanca; así como, los fiscalizadores acreditados por la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción.



Visado por ALFARO GARFIAS Luis Alberto FAU 20504794637 hard
Fecha: 2020/12/28 19:09:55-0500



Visado por CHUMBE CEDEÑO Rossy Yesenia FAU
20504794637 hard
Fecha: 2020/12/28 21:08:55-0500



Visado por ALVAREZ CHAVEZ Lourdes Del Pilar FAU
20504794637 hard
Fecha: 2020/12/28 22:43:12-0500